INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE OFERTAS PROCESO DE SELECCIÓN MC-014-2026

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del PROCESO DE SELECCIÓN **MC-014-2026** considerando:

Que el municipio de Manizales dio inicio al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-014-2026,** cuyo objeto es: "**ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE"**

El proceso se adelantó conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la **SECRETARÍA DE DEPORTE** requiere contratar el **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE"**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en el SECOP II desde el día 13 al 20 de febrero del año 2026, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran observaciones al proyecto de pliego definitivos y demás documentos referentes.

Que los interesados en el Proceso de Contratación MC-014-2026 presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron resueltas de fondo y publicadas en el portal SECOP II.

Que mediante Resolución número 0184 del 25 de febrero de 2026 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA MC-014-2026"", la Secretaria de despacho de la Secretaría de Deporte de la Alcaldía de Manizales ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-014-2026**, cuyo objeto es adelantar la **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE".**

Que se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: **CDP VIGENCIA 2026**

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
0	4301017	36 01 3 11 01 401 044 00	Mantenimiento de Escenarios Deportivos	021	362021	$910.000.000	Secretaría del Deporte

Que el día 04 de marzo de 2026, se realizó sorteo con el fin de consolidar los oferentes habilitados para presentar sus ofertas, previa manifestación de interés realizada a través de la plataforma Secop II, sorteo realizado conforme al procedimiento establecido en el numeral **2.3 y 2.4** del capítulo 2 del pliego de condiciones definitivo del proceso **MC-014-2026.**

Que una vez efectuado el procedimiento anterior y de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas se cumplió el día 06 de marzo de 2026 a las 08:00 A.M., presentándose OCHO (08) PROPUESTAS así:

Referencia de oferta	Entidad
KABOD II - ADECUACIONES DEPORTIVAS	KABOD 2
geocrop manizales 014	GEOCROP SAS
MANIZALES MC-014-2026	INGENIERIA RYD SAS
Propuesta CONSORCIO ATN Torres	CONSORCIO ATN Torres
OFERTA MINIMA CUANTIA COMUNA CIUDADELA NORTE	CONSORCIO PHAR LAP
ARO 2026	ARO
MC-014-2026 MANIZALES - AG	CONSORCIO AG
ESCENARIOS DEPORTIVOS CIUDADELA DEL NORTE MANIZALES	CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD

Que mediante resolución número 0275 del 11 de marzo de 2026 suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Deporte se designó el comité evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-014-2026.

Que la entidad publicó INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, SOLICITUD DE REQUISITOS SUBSANABLES Y REQUERIMIENTO DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS el cual estuvo a disposición de los interesados por el término de TRES (03) días hábiles desde el 11 al 16 de marzo de 2026 hasta las 11:59 P.M hasta las 11:59 P.M, término dentro del cual se presentaron subsanaciones y observaciones por parte de los proponentes y dentro delos plazos establecidos.

II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	**Capacidad Jurídica**	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Técnica y Experiencia	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Residual	HABILITADO/NO HABILITADO

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, encontrándose lo siguiente:

- **EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA:** Ver anexo No. 1.
- **EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL:** Ver Anexo No. 2.

- **EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS, EXPERIENCIA, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PRELIMINAR**. Ver Anexo No. 3.

IV. RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR - MC-014-2026

Que dentro del plazo de traslado del informe de evaluación preliminar, se presentaron observaciones al mismo, por lo que se procederá a dar respuesta en su orden así:

1. CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD OBSERVACIONES

Observación No. 1 – FRENTE AL CONSORCIO AG



CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD

Neiva, 16 de marzo de 2026

Señores,
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 # 21-44
Manizales

REFERENCIA: Proceso de Contratación **MC-014-2026. Objeto: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE.**

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION 1.

Cordial saludo,

por medio de la presente se realizan las siguientes observaciones al informe de evaluación 1 del proceso de la referencia:

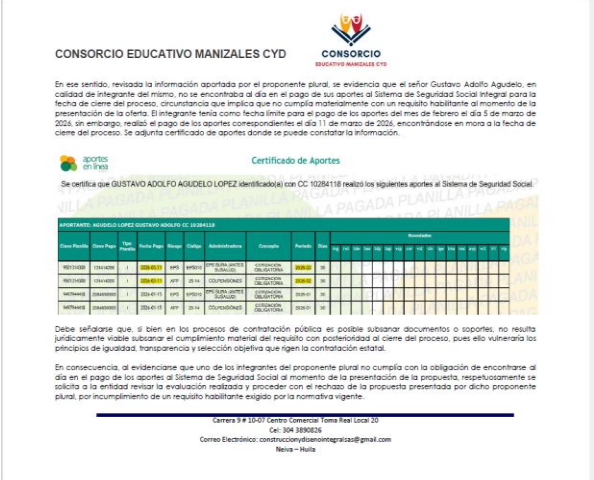
PROPONENTE 2: CONSORCIO AG

Una vez revisada la documentación presentada dentro del proceso de selección, respetuosamente se solicita a la entidad revisar la habilitación otorgada al proponente plural, teniendo en cuenta que uno de sus integrantes, el señor Gustavo Adolfo Agudelo, no se encontraba al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al momento del cierre del proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, quienes pretendan contratar con entidades estatales deben acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social, requisito que debe cumplirse al momento de la presentación de la propuesta.

En el caso particular de los proponentes plurales, es claro que cada uno de los integrantes debe cumplir individualmente con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de selección, toda vez que todos ellos adquieren obligaciones frente a la entidad contratante y participan en la ejecución del contrato.

Carrera 9 # 10-07 Centro Comercial Toma Real Local 20
Cel: 304 3890826
Correo Electrónico: construccionydisenointegralcsas@gmail.com
Neiva – Huila



CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD

En ese sentido, revisada la información aportada por el proponente plural, se evidencia que el señor Gustavo Adolfo Agudelo, en calidad de integrante del mismo, no se encontraba al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para la fecha de cierre del proceso, circunstancia que implica que no cumplía materialmente con un requisito habilitante al momento de la presentación de la oferta. El integrante tenía como fecha límite para el pago de los aportes del mes de febrero el día 5 de marzo de 2026, sin embargo, realizó el pago de los aportes correspondientes el día 11 de marzo de 2026, encontrándose en mora a la fecha de cierre del proceso. Se adjunta certificado de aportes donde se puede constatar la información.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ identificado(a) con CC 10284118 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

Debe señalarse que, si bien en los procesos de contratación pública es posible subsanar documentos o soportes, no resulta jurídicamente viable subsanar el cumplimiento material del requisito con posterioridad al cierre del proceso, pues ello vulneraría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, al evidenciarse que uno de los integrantes del proponente plural no cumplía con la obligación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social al momento de la presentación de la propuesta, respetuosamente se solicita a la entidad revisar la evaluación realizada y proceder con el rechazo de la propuesta presentada por dicho proponente plural, por incumplimiento de un requisito habilitante exigido por la normativa vigente.

Carrera 9 # 10-07 Centro Comercial Toma Real Local 20
Cel: 304 3890826
Correo Electrónico: construccionydisenointegralcsas@gmail.com
Neiva – Huila

Respuesta de la entidad:

Para dar respuesta al observante, se le indica que con base a lo estipulado en el numeral 3.4.2. del pliego de condiciones definitivo del proceso MC-014-2026, para acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, LAS PERSONAS NATURALES pueden realizarlo "(…), *aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación (...)"*

Que en ese orden, la entidad requirió al integrante persona natural del CONSORCIO AG lo siguiente: *"GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ debe acreditar afiliación al sistema de seguridad social. Aporta planilla paga del mes de diciembre 2025, debe aportarse conforme a requisitos del numeral 3.4.2 del pliego de condiciones."*

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso".

Así las cosas, con el aporte de las planillas de pago al sistema de seguridad social; el señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LÓPEZ acreditó la afiliación al sistema de seguridad social, siendo éste el requisito que se debía acreditar. Por lo tanto, no se acepta la observación realizada.

Observación No. 2 – Frente al CONSORCIO ARO
2.1 Emprendimiento Mujeres

CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD

CONSORCIO
EDUCATIVO MANIZALES CYD

PROPONENTE 3: CONSORCIO ARO

1. Se solicita que se le retiren los puntos otorgados por EMPRENIMIENTO Y EMPRESAS DE MUEJERES, toda vez que el integrante ACER LIMITADA quien aporta el requisito no posee una participación en el consorcio mayor o igual l 10%. Esto acorde al numeral 4.4 del pliego de condiciones que cita:

4.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

2. Se solicita se le retiren otorgados por MIPYME, toda vez que el único integrante que aporto el RUP vigente y en firme con la presentación de la oferta fue la empresa HACER LIMITADA sin embargo, esta empresa no tiene mínimo el 10% de participación en el consorcio. Los otros dos integrantes del consorcio deben subsanar el RUP, por lo tanto, no se le puede otorgar este puntaje al proponente. Esto acorde a lo solicitado en el numeral 4.5 del pliego de condiciones.

Carrera 9 # 10-07 Centro Comercial Toma Real Local 20
Cel: 304 3890826
Correo Electrónico: construccionydisenointegralsas@gmail.com
Neiva – Huila

Respuesta de la entidad:

El observante manifiesta que el integrante **ACER LIMITADA**, quien acredita la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, no cuenta con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio.

Revisada la documentación aportada por el proponente y la conformación del consorcio, se evidencia que **dicho integrante cuenta con una participación del cinco por ciento (5%)**, porcentaje inferior al mínimo exigido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones para efectos de la asignación de puntaje en proponentes plurales.

Objeto: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE". En adelante el "Contrato". .

Estimados señores:

Los suscritos, Jose Euclides Morales Rios, Jose Reinaldo Osorio Osorio y Oscar Eduardo Pineda Puerta, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de Acer Ltda. y en nombres propios, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) [1]
ACER LTDA	5%
JOSE REINALDO OSORIO	50%
OSCAR EDUARDO PINEDA PUERTAS	45%

2. El consorcio se denomina CONSORCIO ARO.
3. El objeto del consorcio es Construcción de Obras Civiles.
4. La duración de este consorcio es del tiempo de ejecución y liquidación del contrato (1) un año mas.
5. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

Código	CCE-EICP-FM-36	Versión	1

En este sentido, si bien el integrante **ACER LIMITADA** puede cumplir individualmente con los requisitos establecidos en el **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, lo cierto es que **no cumple con la condición adicional prevista en el pliego**, relativa al porcentaje mínimo de participación dentro del proponente plural para que dicho criterio sea válido en la asignación de puntaje.

> Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En consecuencia, al no cumplirse el porcentaje mínimo requerido:
SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y, en consecuencia, **SE PROCEDE A RETIRAR EL PUNTAJE OTORGADO AL CONSORCIO ARO POR EL FACTOR "EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES".**

2.2 Acreditación Mipyme del CONSORCIO ARO.

Respuesta de la entidad:

El observante señala que el único integrante que acredita la condición de MIPYME no cuenta con una participación mínima del 10%.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, y una vez revisada la conformación del consorcio y los documentos aportados en la propuesta, se evidencia que el integrante que acredita dicha condición no cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido. Así mismo, aunque los demás integrantes subsanaron oportunamente el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a lo requerido en el informe de evaluación, dicha circunstancia no resulta suficiente para la asignación del puntaje, en la medida en que no se cumple el requisito sustancial previsto en el pliego.

4.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En este sentido, y en aplicación estricta de las reglas del proceso:
SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y, en consecuencia, SE PROCEDE A RETIRAR EL PUNTAJE OTORGADO AL CONSORCIO ARO POR EL FACTOR MIPYME.

Observación No. 3 – Frente al CONSORCIO ATN TORRES

PROPONENTE 5: CONSORCIO ATN TORRES

1. Se solicita a la entidad que se retiren los 0.25 puntos otorgados por concepto de emprendimiento de mujeres toda vez que como soporte al formato 13ª NO se aportó *certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación* (artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, numeral 1). Certificación que además también debe ser expedida con una fecha comprendida entre los 30 días anteriores a la fecha del cierre del proceso. En el formato 13 A solo se relacionan las mujeres con participación en le sociedad y el documento adjunto denominado ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS tiene fecha del 10 de abril de 2025 por lo que tiene una fecha de expedición que supera los 30 días anteriores al cierre del proceso.

2. Se solicita a la entidad que le sean retirados los 0.25 puntos otorgados por el factor emprendimiento y empresas de mujeres, lo anterior ya que se evidencia que en el formato 13 aportado por el proponente la firma del contador Público y/o revisor fiscal no se encuentra acompañada del número de su tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la LEY 43 DE 1990 ARTÍCULO 3º. PARÁGRAFO 3º. Que establece: *En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta.* Esto para el formato 13 A aportado por el integrante ATN INGENIERIA SAS. Referente al formato 13B

Carrera 9 # 10-07 Centro Comercial Toma Real Local 20
Cel: 304 3890826
Correo Electrónico: construccionydisenointegralsas@gmail.com

aportado por la persona natural OLGA LUCIA TORRES, este no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje toda vez que no se acompañó de la copia del respectivo registro mercantil, esto acorde a los requerimientos que estipula el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 numeral 3 que dice: *3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

3. El contrato de obra 2013071801 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION PARQUE RECREATIVO Y CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE ENCIMADAS MUNICIPIO DE SAMANA CALDAS", aportado como experiencia del proponente, aporta copia del contrato y acta de liquidación, sin embargo, esta acta de liquidación se encuentre cortada y no se puede verificar que la misma este firmada y el contrato no es suficiente para establecer la fecha de terminación ni el valor final de la obra. Por lo anterior, este contrato no puede ser tenido en cuenta como acreditación de la experiencia del proponente.

4. No se evidencia que el proponente aporte documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica, documento necesario ya que se está acreditando experiencia de los socios de la empresa ATN INGENIERIA SAS.

Respuesta de la entidad:

3.1. y 3.2 Emprendimientos y Empresas de Mujeres

Frente a las observaciones relacionadas con la supuesta falta de certificación y vigencia de los documentos, el Comité Evaluador precisa:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el requisito se acredita mediante certificación suscrita bajo gravedad de juramento.

En el caso analizado:

- El proponente aportó documentación que permite verificar la participación de mujeres.
- Los documentos allegados cumplen la finalidad de acreditar la condición exigida.

Respecto a la fecha del acta de asamblea:

- Este documento constituye un soporte complementario, no el medio principal de acreditación.
- La exigencia de los 30 días aplica a la certificación, no a documentos históricos societarios.

En cuanto a la ausencia del número de tarjeta profesional en el formato:

- Se trata de un requisito formal, que no desvirtúa la validez del documento ni impide la verificación del criterio.
- La Entidad puede validar la calidad del contador con los documentos aportados, en la propuesta.

Respecto a la persona natural:

- La Entidad verificó la información suficiente para acreditar su condición.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** Y **SE MANTIENE EL PUNTAJE OTORGADO**.

3.3 Certificado de Experiencia

Frente a la observación relacionada con el contrato cuestionado, el Comité Evaluador se permite precisar que, independientemente de las inconsistencias señaladas sobre dicho contrato, el proponente acredita el cumplimiento de la experiencia exigida en los pliegos de condiciones con los demás contratos aportados en su propuesta, los cuales cumplen integralmente con los requisitos establecidos y permiten verificar de manera clara el objeto, valor, plazo y demás condiciones exigidas.

En consecuencia, la observación no tiene la entidad suficiente para afectar la evaluación del proponente en este criterio, por lo cual **SE MANTIENE LA CALIFICACIÓN OTORGADA.**

3.4 Conformación Persona Jurídica

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite indicar al observante, que la composición de la persona jurídica se encuentra discriminada en el numeral 19 del formato 1 – Carta de presentación de la oferta-, presentada y suscrita por el representante legal del **CONSORCIO ATN Torres**

Observación No. 4 – Frente a INGENIERIA RYD SAS

PROPONENTE 6: INGENIERIA RYD SAS

1. Una vez revisada la documentación presentada por el proponente para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, respetuosamente se solicita a la entidad revisar y reconsiderar el otorgamiento de dicho puntaje, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

   De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, para acreditar la condición de empresa de mujeres, cuando no se cumple el requisito de participación accionaria mayoritaria femenina, se debe demostrar que la representante legal es mujer y que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los cargos directivos de la empresa son ejercidos por mujeres.

   No obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal aportado por el proponente, se evidencia la existencia del cargo de gerente suplente, el cual, conforme a la estructura administrativa de las sociedades y a lo dispuesto en el Código

Carrera 9 # 10-07 Centro Comercial Toma Real Local 20
Cel: 304 3890826
Correo Electrónico: construccionydisenointegralsas@gmail.com
Neiva – Huila

de Comercio de Colombia, ejerce funciones de administración y dirección al tener la facultad de reemplazar al gerente principal y asumir sus funciones cuando este se encuentre ausente.

En tal sentido, el gerente suplente constituye un cargo del nivel directivo, dado que puede ejercer las mismas facultades de dirección y administración de la sociedad. En consecuencia, dicho cargo debe ser considerado dentro del cómputo total de cargos directivos de la empresa para efectos de verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de participación femenina exigido por la norma.

Así las cosas, al incluir el cargo de gerente suplente dentro de la estructura directiva, se evidencia que no se cumple con el requisito de que al menos el 50% de los cargos directivos sean ejercidos por mujeres, razón por la cual no se acreditan las condiciones exigidas para ser considerado emprendimiento o empresa de mujeres.

Respuesta de la entidad:

4.1. Emprendimientos y Empresas de Mujeres

Frente a la observación formulada, el Comité Evaluador se permite señalar que, revisados los documentos aportados por el proponente, incluyendo el formato allegado, se evidencia que cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para la acreditación del criterio evaluado. La información consignada permite verificar de manera suficiente y clara el cumplimiento de las condiciones requeridas, por lo cual no se configura incumplimiento alguno.

En consecuencia, no se acoge la observación y **SE MANTIENE LA CALIFICACIÓN OTORGADA.**

2. CONSORCIO PHAR LAP

Observación No. 1 – Frente al GRUPO EJECUTIVO KABOD SAS

16 de marzo de 2026

SEÑORES:
MUNICIPIO DE MANIZALES
Manizales, Caldas

REFERENCIA: Proceso de Selección No. **MC-014-2026** cuyo objeto es **ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE**

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación preliminar

Cordial saludo,

En virtud de que la entidad publicó en días anteriores el informe de evaluación preliminar en la plataforma SECOP II, pudimos evidenciar que en el mismo se omitió la evaluación de las causales de rechazo contenidas dentro del numeral 1.14 del pliego de condiciones definitivo, específicamente se omitió la revisión de la causal *O. Superar el valor unitario de alguno o algunos ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial*, como se evidencia por ejemplo en la propuesta del proponente No. 8 GRUPO EJECUTIVO KABOD SAS, el cual ofertó el ítem 001.060 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO en $170.000 cuando el valor del presupuesto oficial era de $17.299, por lo tanto, incurre indiscutiblemente en la causal de rechazo previamente citada, por lo tanto, solicitamos que dicha causal sea aplicada para el informe de evaluación definitivo tanto para el proponente en cuestión como para todos los proponentes que en ella incurran.

Atentamente,

Henry Muñoz
HENRY SAMUEL MUÑOZ MONTERROZA
C.C. No. 1.103.121.299

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada por el interesado, el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

Revisado el informe de evaluación preliminar y, en particular, la observación relacionada con la aplicación de las causales de rechazo establecidas en el numeral 1.14 del pliego de condiciones, el Comité procedió a realizar una verificación detallada de la propuesta económica del proponente No. 8 – GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el proponente ofertó el ítem 001.060 “SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN TECHADO MOVIBLE EN GUADUA Y PLÁSTICO” por un valor unitario de $170.000, mientras que el valor unitario establecido en el Presupuesto Oficial corresponde a $17.299.

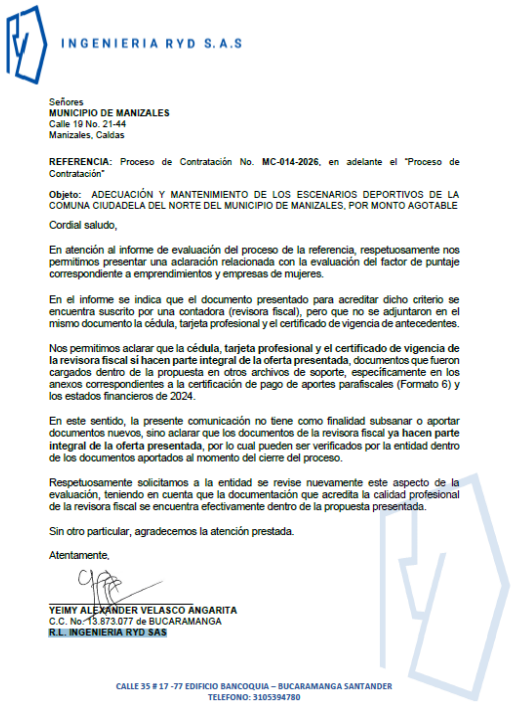
De conformidad con lo establecido en el numeral 1.14 del pliego de condiciones, constituye causal de rechazo: *“Superar el valor unitario de alguno o algunos ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.”*

En ese sentido, se configura de manera objetiva la causal de rechazo señalada, toda vez que el valor ofertado supera ampliamente el valor unitario del presupuesto oficial, sin que exista posibilidad de subsanación al tratarse de un aspecto sustancial de la oferta económica.

En consecuencia: **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y, como resultado de la verificación efectuada por el Comité Evaluador, **SE PROCEDE AL RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 8 – GRUPO EJECUTIVO KABOD S.A.S.;** lo anterior, en aplicación estricta de las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad.

3. R.L. INGENIERIA RYD SAS

Observación No. 1 – Puntaje Emprendimientos y Empresas de Mujeres



INGENIERIA RYD S.A.S

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 No. 21-44
Manizales, Caldas

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **MC-014-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE

Cordial saludo,

En atención al informe de evaluación del proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos presentar una aclaración relacionada con la evaluación del factor de puntaje correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres.

En el informe se indica que el documento presentado para acreditar dicho criterio se encuentra suscrito por una contadora (revisora fiscal), pero que no se adjuntaron en el mismo documento la cédula, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de antecedentes.

Nos permitimos aclarar que la **cédula, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la revisora fiscal si hacen parte integral de la oferta presentada**, documentos que fueron cargados dentro de la propuesta en otros archivos de soporte, específicamente en los anexos correspondientes a la certificación de pago de aportes parafiscales (Formato 6) y los estados financieros de 2024.

En este sentido, la presente comunicación no tiene como finalidad subsanar o aportar documentos nuevos, sino aclarar que los documentos de la revisora fiscal **ya hacen parte integral de la oferta presentada**, por lo cual pueden ser verificados por la entidad dentro de los documentos aportados al momento del cierre del proceso.

Respetuosamente solicitamos a la entidad se revise nuevamente este aspecto de la evaluación, teniendo en cuenta que la documentación que acredita la calidad profesional de la revisora fiscal se encuentra efectivamente dentro de la propuesta presentada.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA
C.C. No. 13.873.077 de BUCARAMANGA
R.L. INGENIERIA RYD SAS

CALLE 35 # 17 -77 EDIFICIO BANCOQUIA – BUCARAMANGA SANTANDER
TELEFONO: 3105394780

Respuesta de la entidad:

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que los documentos señalados por el proponente sí se encuentran incluidos dentro de la propuesta, específicamente en los anexos correspondientes a la certificación de pago de aportes parafiscales (Formato 6) y en los estados financieros, lo cual permite validar la calidad y habilitación de la profesional que suscribe la certificación.

En ese sentido, se precisa que la observación presentada no constituye una subsanación ni el aporte de documentos nuevos, sino una aclaración sobre la ubicación de documentos que ya reposaban en la oferta, lo cual es procedente dentro del proceso de evaluación.

El Comité Evaluador concluye que se cumple con los requisitos para la acreditación del factor de emprendimientos y empresas de mujeres.

En consecuencia: SE ACOGE LA ACLARACIÓN PRESENTADA y, por tanto, SE MANTIENE EL PUNTAJE OTORGADO AL PROPONENTE POR ESTE FACTOR.

V. PROPUESTAS OBJETO DE RECHAZO

Que las propuestas de los proponentes a mencionar a continuación, fueron rechazados de conformidad con el *CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL*, del pliego definitivo de condiciones en su numeral **1.14 *CAUSALES DE RECHAZO*;** así:

No. PROPUESTA	NOMBRE PROPONENTE	RAZÓN DE RECHAZO
7	GEOCROP SAS	**D. Que el proponente no** aclare, **subsane** o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6. (Negrilla fuera de texto original)
8	GRUPO EJECUTIVO KABOD SAS	**O. Superar el valor unitario de alguno o algunos ítems ofrecidos** con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial (Negrilla fuera de texto original)

VI. RESUMEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES.

NOTA: El resumen de cumplimiento acá plasmado debe ser contrastado con los archivos en Excel adjuntos denominados: anexo 1, anexo 2, anexo 3 que hacen parte integral del presente informe de evaluación.

NRO	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	RESULTADO
1	CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO AG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO ARO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO PHAR LAP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	CONSORCIO ATN Torres	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	INGENIERIA RYD S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	GEOCROP SAS	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
8	GRUPO EJECUTIVO KABOD SAS	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

VII. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y APLICACIÓN DE FÓRMULA

De acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, fueron asignados los puntajes definitivos, los cuales pueden ser verificados en el ANEXO 3.

El comité evaluador teniendo en cuenta que la TRM vigente para el día MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2026 [$3,689,97], da aplicación del método “MEDIA ARITMÉTICA BAJA”, como puede verificarse en el ANEXO 4.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
18/03/2026	$3,689.97

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 18 de marzo de 2026

NDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIII. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD		PUNTAJE
1	**CONSORCIO PHAR LAP**	**97,8672808**
2	INGENIERIA RYD SAS	97,2631907
3	CONSORCIO ARO	97,2236086
4	CONSORCIO AG	97,2057982
5	CONSORCIO ATN Torres	97,2019771
6	CONSORCIO EDUCATIVO MANIZALES CYD	97,1763911

IX. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Conforme a lo acá indicado, y dado el cumplimiento de REQUISITOS HABILITANTES(Capacidad Jurídica, Capacidad Técnica y Experiencia, Capacidad Financiera) y conforme a los criterios de asignación de puntaje y su resultado final, **EL COMITÉ EVALUADOR RECOMIENDA** al ordenador del gasto ADJUDICAR el contrato resultado del proceso de selección **MC-014-2026** a los integrantes del **CONSORCIO PHAR LAP,** conformado por las personas jurídicas: **a) HM INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S,** identificado con NIT Nro. 901818575-3 y representada legalmente por el señor HENRY SAMUEL MUÑOZ MONTERROZA identificado con C.C. No. 1.103.121.299, sociedad con una participación del 90% y **b) CRO PROYECTOS S.A.S,** identificado con NIT Nro. 900704362-8 y representada legalmente por el señor ALVARO JOSE ROJANO PEREZ, identificado con C.C. No. 78.763.137, sociedad con una participación del 10%, CONSORCIO representado legalmente por el señor HENRY SAMUEL MUÑOZ MONTERROZA identificado con C.C. No. 1.103.121.299 y que por objeto adelantar la **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE"** y por un valor de por la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($910.000.000) AU INCLUIDO, monto agotable**

Se firma en Manizales, el 19 de marzo de 2026.

NOMBRE DE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	SECRETARÍA	REQUISITOS HABILITANTES	OFERTAS	FIRMAS
DAVID VÁSQUEZ MUÑOZ	JURÍDICA	CAPACIDAD JURÍDICA	1 – 8	ORIGINAL FIRMADO
TATIANA TORO JARAMILLO	JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL	1 – 8	ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERRERA	INFRAESTRUCTURA	CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA	1 – 8	ORIGINAL FIRMADO